



COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS
Unidad de Inteligencia Financiera



Circular UIF-06/2021

Tegucigalpa, M.D.C.
16 de marzo, 2021

Sujetos Obligados

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, numerales 1) y 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, corresponde a este Ente Supervisor dictar las normas prudenciales que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización de las Instituciones Supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en los Acuerdos Internacionales suscritos y ratificados por la República de Honduras.

CONSIDERANDO (2): Que el Decreto Legislativo No.241-2010, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 11 de diciembre de 2010, contentivo de la Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, establece:

Artículo 41. Prevención. Con la finalidad de prevenir las operaciones de ocultación, movilización, traslado de activos que han de ser utilizados o destinados para el sostenimiento o financiamiento de los delitos tipificados en ésta Ley, los sujetos obligados, se sujetarán, en lo que concierna a las obligaciones establecidas en la Ley contra el Lavado de Activos.

Artículo 58. Deber de Informar a la UIF. Asociaciones u organizaciones sin fines de lucro deben reportar a la UIF en los siguientes casos: 1) Cuando reciban donaciones en efectivo por una cantidad igual o superior a los Dos Mil Dólares de Estados Unidos de América (US\$2,000.00) o su equivalente en moneda nacional o extranjera; 2) Cuando reciban donaciones de fondos que se sospeche o se tenga indicios que podrían estar vinculados a una operación terrorista o al financiamiento de actos terroristas; y, 3) Cuando reciban préstamos, créditos o cualquier otra forma de contribuciones ya sea en numerario o en especies dentro del monto señalado en el numeral 1) de éste Artículo.

Artículo 59. Obligación de llevar Contabilidad. ...Las asociaciones u organizaciones sin fines de lucro están obligadas a depositar en una cuenta bancaria aperturada en una institución financiera nacional todas las sumas de dinero que se les entregue en condición de donación o en el contexto de las transacciones que deben realizar. Cuando se trate de otros bienes recibidos, éstos deberán ser inscritos en la entidad correspondiente.

CONSIDERANDO (3): Que la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) es una dependencia adscrita a la Presidencia de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros(CNBS), como la Unidad Central Nacional, encargada de solicitar, recibir, analizar e informar al Ministerio Público, sobre aquellos eventos que sean considerados objetivamente como probables casos de lavado de activos o financiamiento del terrorismo y demás información financiera relacionada con los delitos tipificados en la presente Ley y en la Ley contra el Financiamiento al Terrorismo. **La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) tiene como objetivos la recepción, análisis y consolidación de la información contenida en los**



COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS
Unidad de Inteligencia Financiera



Circular UIF-06/2021

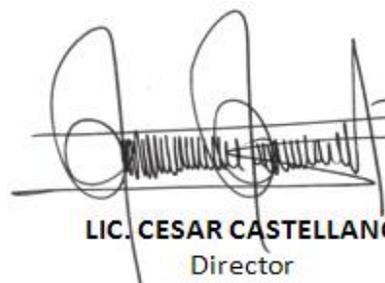
formularios, registros y notificaciones que conforme a esta Ley le sean remitidos, manejándolos a través de una base de datos electrónica.

CONSIDERANDO (4): Que los Sujetos Obligados para dar cumplimiento a la normativa vigente relacionada con la prevención del lavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo, deben mantener políticas y procedimientos suficientes y adecuados, en función de la aplicación del enfoque basado en riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

POR TANTO: Esta Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), dependencia adscrita a la Presidencia de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley, y con fundamentos en los artículos 13 numerales 1) y 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 41, 58 y 59 de la Ley contra el Financiamiento del Terrorismo.

COMUNICA:

1. A los Sujetos Obligados, que a partir de la fecha, en cumplimiento a las disposiciones legales antes descritas, cuando las Asociaciones u Organizaciones sin Fines de Lucro, realicen transacciones superiores o iguales a Dos mil dólares americanos (US\$2,000.00) o su equivalente en moneda nacional o extranjera, ya sea como producto de una donación o préstamo, crédito o cualquier forma de contribución dentro del monto antes señalado, deben solicitarles el comprobante donde conste que cumplieron con el deber de reporte ante esta Unidad, mismo que será generado automáticamente por el sistema.
2. Los sujetos obligados a partir del mes de junio de 2021, deberán remitir a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) un reporte consolidado de las operaciones financieras a que hace referencia el numeral 1 que antecede, en los primeros diez (10) días hábiles de cada mes.
3. Para el reporte de las transacciones descritas en el numeral anterior, se habilitará una sección especial en el capturador de transacciones.
4. Las presentes disposiciones son de obligatorio cumplimiento a partir del 14 de abril del presente año.



LIC. CESAR CASTELLANOS
Director